



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220051200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACIÓN TONOLI III -LOTE RC-2 CELULA "D" URBANIZACION TIMIZA P.H** y a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

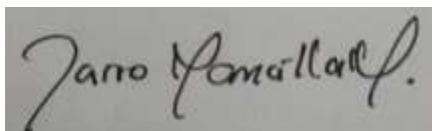
- 1.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a seis cuotas extraordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2019, a razón de \$100.000 cada cuota.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$483.600), correspondientes a cuatro cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2020, a razón de \$120.900 cada cuota.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$949.600), correspondientes a ocho cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a agosto de 2021, a razón de \$118.700 cada cuota.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$241.400), correspondientes a dos cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a octubre de 2021, a razón de \$120.700 cada cuota.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$604.500), correspondientes a cinco cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, a razón de \$120.900 cada cuota.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$532.400), correspondientes a cuatro cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a julio de 2022, a razón de \$133.100 cada cuota.
- 7.- Por la suma de TRCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), correspondientes a la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2022.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.200), correspondientes a retroactivo de agosto de 2021.
- 10.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220051200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 166, el Despacho **DECRETA:**

-. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40018350**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

-. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.670. 000.oo. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA